

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, con domicilio en Metepec, México, a dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 03187/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por en lo sucesivo el Recurrente, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Valle de Bravo en lo subsecuente el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciséis el Recurrente presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el número de expediente 00078/VABRAVO/IP/2016, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

"Solicito a esta Dirección del H. Ayuntamiento de Valle de Bravo me indique en base al PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE VALLE DE BRAVO, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, "Gaceta de Gobierno", el cuatro de septiembre de dos mil seis, de manera particular en que USO DE SUELO se encuentra el predio ubicado en el kilómetro 3.5 de la carretera El Arco-Valle de Bravo s/n, Colonia San Antonio, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, para mejor proveer anexo coordenadas del polígono del predio en cuestión, las cuales se traducen de la siguiente manera: Punto LNLW 1 19° 12' 55.7" 100° 08' 13.1" 2 19° 12' 55.3" 100° 08' 14.3" 3 19° 12' 56.2" 100° 08' 13.1" 4 19°

Recurso de Revisión N°: 03187/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

12°55.6" 100° 08'13.8" Aunado a lo anterior, se hace del conocimiento de esta autoridad que en el Plan Municipal de Desarrollo dichas coordenadas se encuentran en ZONA DE DESARROLLO TURÍSTICO, la cual se localiza en la ribera de la Presa Miguel Alemán, cubriendo el área entre la presa y la carretera, desde el fraccionamiento el santuario hasta San Antonio. Asimismo se anexan los documentos con los que acredito la personalidad, la propiedad y a su vez las imágenes impresas dando la ubicación del predio que es objeto del presente cuestionamiento"
(Sic)

Modalidad de entrega: Copias Certificadas (con costo).

Además, a su solicitud adjuntó archivo electrónico denominado "DOCUMENTOS.pdf" el cual contiene copia de la credencial de elector de Toscano Morfin Jaime Alberto, hoja 127 del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo, licencia municipal de construcción, y planos de ubicación del predio.

SEGUNDO. Una vez transcurrido el plazo para dar cumplimiento a la solicitud de información de referencia, con base en las constancias contenidas en el **SAIMEX**, se aprecia que el **Sujeto Obligado** respondió lo siguiente:

"VALLE DE BRAVO, México a 13 de Octubre de 2016

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00078/VABRAVO/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de

Recurso de Revisión N°: 03187/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

VALLE DE BRAVO, MÉXICO, OCTUBRE 10 DE 2016. Por este medio reciba un cordial y afectuoso saludo por otro lado, en contestación a sus oficios de número 00078/VABRAVO/IP/2016, donde solicita la siguiente información USO DE SUELO del predio ubicado en kilómetro 3.5 de la carretera El Arco-Valle de Bravo s/n, Colonia San Antonio, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, con las siguientes coordenadas. del polígono del predio en cuestión , LNLW 1 19º 12,55.7 100º 08'14.3'' 3 19º12'56.2'' 100º 08'13.1''419º12'55.6'' 100º 08'13.8'' Me permito informarle que tendrá que ingresar su solicitud de Licencia de Uso de Suelo en las oficinas de Desarrollo Urbano Municipal y así se le dará su uso de suelo que usted desea, previo pago . Agradezco de antemano la atención que sirva dar a la presente quedando a sus órdenes. A T E N T A M E N T E C. OCTAVIO MARTINEZ MONDRAGON DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL

ATENTAMENTE

CIUDADANA BLANCA ESTELA SANCHEZ GUADARRAMA"

(Sic)

TERCERO. Por lo anterior, en fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis, el **Recurrente** interpuso recurso de revisión, en el cual expuso como:

Recurso de Revisión N°: 03187/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Acto Impugnado:

"LA RESPUESTA A LA PETICIÓN 00078/VABRAVO/IP/2016
EMITIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO
MÉXICO, LA CUAL CONSISTE EN LO SIGUIENTE: "VALLE DE
BRAVO, MÉXICO, OCTUBRE 10 DE 2016. Por este medio reciba un
cordial y afectuoso saludo por otro lado, en contestación a sus oficios de
número 00078/VABRAVO/IP/2016, donde solicita la siguiente información
USO DE SUELO del predio ubicado en kilómetro 3.5 de la carretera El Arco-
Valle de Bravo s/n, Colonia San Antonio, Municipio de Valle de Bravo,
Estado de México, con las siguientes coordenadas. del polígono del predio en
cuestión , LNLW 1 19º 12,55.7 100º 08'14.3'' 3 19º12'56.2'' 100º
08'13.1''419º12'55.6'' 100º 08'13.8'' Me permito informarle que tendrá que
ingresar su solicitud de Licencia de Uso de Suelo en las oficinas de Desarrollo
Urbano Municipal y así se le dará su uso de suelo que usted desea, previo
pago . Agradezco de antemano la atención que sirva dar a la presente
quedando a sus órdenes. A T E N T A M E N T E C. OCTAVIO MARTINEZ
MONDRAGON DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS
PÚBLICAS MUNICIPAL" "
(Sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

"Analizando la respuesta por parte de la autoridad emisora, resulta evidente
que no colma lo solicitado por el particular, ya que esta se limita a mencionar
que se tendrá que ingresar un trámite para la solicitud de una licencia de uso

de suelo, siendo evidente que en ningún momento se le ha cuestionado a la autoridad sobre el trámite a seguir para la obtención de una licencia de uso de suelo, pues en el caso que nos ocupa solo se le solicito de manera particular y puntual lo siguiente: "SOLICITO A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO ME INDIQUE EN BASE AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE VALLE DE BRAVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, "GACETA DE GOBIERNO", EL CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, DE MANERA PARTICULAR EN QUE USO DE SUELO SE ENCUENTRA EL PREDIO UBICADO EN EL KILÓMETRO 3.5 DE LA CARRETERA EL ARCO-VALLE DE BRAVO S/N, COLONIA SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, PARA MEJOR PROVEER ANEXO COORDENADAS DEL POLÍGONO DEL PREDIO EN CUESTIÓN, LAS CUALES SE TRADUCEN DE LA SIGUIENTE MANERA LN LW 1 19° 12' 55.7" 100° 08' 13.1" 2 19° 12' 55.3" 100° 08' 14.3" 3 19° 12' 56.2" 100° 08' 13.1" 4 19° 12' 55.6" 100° 08' 13.8" AUNADO A LO ANTERIOR SE HACE DE SU CONOCIMIENTO DE ESTA AUTORIDAD QUE EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DICHAS COORDENADAS SE ENCUENTRAN EN ZONA DE DESARROLLO TURÍSTICO..." Por lo anterior resulta incongruente que la autoridad se limite a mencionar un trámite administrativo, cuando la solicitud radica específicamente en QUE MENCIONE EL TIPO DE USO DE SUELO

DONDE SE ENCUENTRA EL PREDIO ubicado en kilómetro 3.5 de la carretera El Arco-Valle de Bravo s/n, Colonia San Antonio, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, con las siguientes coordenadas. del polígono del predio en cuestión , LN LW 1 19° 12' 55.7" 100° 08' 13.1" 2 19° 12' 55.3" 100° 08' 14.3" 3 19° 12' 56.2" 100° 08' 13.1" 4 19° 12' 55.6" 100° 08' 13.8" Por lo anteriormente descrito y en base a la incongruencia por parte de la autoridad municipal, se requiere de nueva cuenta conteste de man era específica, y particular lo que se le ha cuestionado y no confunda al particular.

Lo anterior con fundamento en el artículo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice: Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario. Derecho a la Información Pública En estricto sentido, el derecho a la información se refiere a la prerrogativa de toda persona para solicitar cualquier tipo de información en poder de entidades públicas. Esta dimensión del derecho a la información es una especificación del derecho a la información en amplio sentido y está recogida en la parte final del primer párrafo del artículo 6º constitucional. La doctrina especializada alude a este derecho fundamental con la denominación de derecho de acceso a la información pública. Por lo que se describe en los párrafos que anteceden e invocando el principio de máxima publicidad el cual

Recurso de Revisión N°: 03187/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*se encuentra vigente dentro de artículo 6° de la Constitución Política de los
Estado Unidos Mexicanos en la fracción I, se reitera la solicitud descrita en
líneas anteriores. por lo anteriormente expuesto a este H. Ayuntamiento pido:
Se responda de manera puntual y particular lo que se le ha solicitado, esto es;
QUE MENCIONE QUE TIPO DE USO DE SUELO ES DONDE SE
ENCUENTRA EL PREDIO ubicado en kilómetro 3.5 de la carretera El Arco-
Valle de Bravo s/n, Colonia San Antonio, Municipio de Valle de Bravo,
Estado de México, con las siguientes coordenadas. del polígono del predio en
cuestión , LN LW 1 19° 12'55.7" 100° 08'13.1" 2 19° 12' 55.3" 100°
08'14.3" 3 19° 12'56.2" 100° 08'13.1" 4 19° 12'55.6" 100° 08'13.8"
(Sic)*

Adjunto al recurso de revisión, el **Recurrente** presentó archivos electrónicos denominados "Imagen (16).jpg, Imagen (18).jpg, Imagen (15).jpg, Imagen (17).jpg, Imagen (14).jpg" los cuales contienen la información que adjunto a la solicitud de acceso a la información de folio 00078/VABRAVO/IP/2016.

CUARTO. El medio de impugnación le fue turnado a la **Comisionada Zulema Martínez Sánchez**, en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que, en fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis, se admitió en la vía interpuesta, poniendo el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho corresponda a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y presentar alegatos, con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO. Una vez transcurrido el término legal referido, de las constancias que obran en el SAIMEX se advierte que el **Recurrente**, en fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, presentó sus comentarios conforme a lo siguiente:

“Se aporta el siguiente archivo digital en el que puede apreciarse que el H. Ayuntamiento de Valle de Bravo México, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, se ha pronunciado en un caso similar y ha contestado lo que se le ha solicitado, razón por la cual en el asunto que nos ocupa, dicha autoridad no debe de ser omisa en responder de manera puntual lo que se le ha solicitado, toda vez que esta es información pública, y mas aun cuando la autoridad ya se ha pronunciado al respecto en un asunto similar.”

Además, envió archivo electrónico denominado “img130 (1).jpg”, que contiene el oficio DDUyOP/660/2016, mediante el cual el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Valle de Bravo, comunica a un particular el uso de suelo de un predio específico, mismo que se omite su inserción al ser del conocimiento de las partes.

De igual forma el **Sujeto Obligado**, en fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, remitió oficio DDUYOP/787/2016, mediante el cual el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal comunicó el uso de suelo del predio ubicado en el kilómetro 3.5 de la carretera El Arco-Valle de Bravo s/n, Colonia San Antonio, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, con las siguientes coordenadas del polígono del predio en cuestión , LN LW 1 19° 12'55.7" 100° 08'13.1" 2 19° 12' 55.3" 100° 08'14.3" 3 19° 12'56.2" 100° 08'13.1" 4 19° 12'55.6" 100° 08'13.8.

Recurso de Revisión N°: 03187/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Al respecto, debido a que la información referida en el párrafo anterior modifica la respuesta originalmente proporcionada por el **Sujeto Obligado**, en fecha primero de noviembre de dos mil dieciséis, se puso a disposición del **Recurrente** para que manifestara lo que a su derecho convenga.

Por lo anterior, en fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis, una vez transcurrido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas que estimaran convenientes y rindieran alegatos, se decretó el cierre de instrucción, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión N°: 03187/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

SEGUNDO. Alcances del Recurso de Revisión. Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. Análisis de las causales de sobreseimiento. Derivado del caso en concreto que nos ocupa, por cuestión de método y técnica jurídica, se procede a estudiar el presente asunto bajo la luz de lo que establece la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;"

Precepto legal que contiene cuatro elementos objetivos:

- 1.- El sujeto obligado responsable,
- 2.- Del acto,
- 3.- Que se modifique o revoque, y

4.- De tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia

El primer elemento normativo se actualiza ya que el sujeto obligado responsable, es el Ayuntamiento de Valle de Bravo.

El segundo elemento normativo es la existencia de un acto, en el caso en concreto que nos ocupa lo que lo actualiza es la respuesta proporcionada por el **Sujeto Obligado**, la cual es precisamente la que se impugna, ya que a decir del **Recurrente** no colma lo solicitado.

Ahora bien, por cuanto hace al tercer elemento normativo, es en esencia una condicional, consistente en que la dependencia o entidad responsable del acto impugnado (en el presente caso respuesta a la solicitud de información), la modifique o revoque; en cuanto hace a la modificación, ocurre cuando quien emitió su respuesta (acto o resolución), con posterioridad cambia la información proporcionada en un principio, cuyos resultados no dejan sin efectos la respuesta dada, sino que tiene por objeto añadir, suprimir, o sustituir datos, lo cual puede ser de forma parcial.

Por cuanto hace a la revocación, a diferencia de la modificación, ocurre cuando la dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada (sujeto obligado), suprime, elimina o cancela la totalidad de su respuesta y emite otra en su lugar dejando sin efecto de lo que en un principio afecto a la **Recurrente**.

En el presente caso, se actualiza el sobreseimiento ya que si bien es cierto que en un principio el **Sujeto Obligado** omitió precisar *"en que uso de suelo se encuentra el predio ubicado en el kilómetro 3.5 de la carretera El Arco-Valle de Bravo s/n, colonia San Antonio, municipio de Valle de Bravo, Estado de México"*, también lo es que en fecha veintiocho de

octubre de dos mil dieciséis, el **Sujeto Obligado**, mediante el oficio número DDUYOP/787/2016, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, informó el uso de suelo destinado al predio en comento, mediante lo cual **revocó** la respuesta originalmente presentada.

Ahora bien, este Instituto considera que el **Sujeto Obligado** revocó su respuesta, ya que mediante el oficio DDUYOP/787/2016 envió información que una vez que se analizó se cae en la cuenta de que deja sin materia el presente asunto; es de destacar que el **Recurrente** solicitó:

"Solicito a esta Dirección del H. Ayuntamiento de Valle de Bravo me indique en base al PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE VALLE DE BRAVO, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, "Gaceta de Gobierno", el cuatro de septiembre de dos mil seis, de manera particular en que USO DE SUELO se encuentra el predio ubicado en el kilómetro 3.5 de la carretera El Arco-Valle de Bravo s/n, Colonia San Antonio, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, para mejor proveer anexo coordenadas del polígono del predio en cuestión, las cuales se traducen de la siguiente manera: Punto LN LW 1 19° 12' 55.7" 100° 08' 13.1" 2 19° 12' 55.3" 100° 08' 14.3" 3 19° 12' 56.2" 100° 08' 13.1" 4 19° 12' 55.6" 100° 08' 13.8" Aunado a lo anterior, se hace del conocimiento de esta autoridad que en el Plan Municipal de Desarrollo dichas coordenadas se encuentran en ZONA DE DESARROLLO TURÍSTICO, la cual se localiza en la ribera de la Presa Miguel Alemán, cubriendo el área entre la presa y la carretera, desde el fraccionamiento el santuario hasta San Antonio. Asimismo se anexan los documentos con los que acredito la personalidad, la propiedad y a su vez las imágenes impresas dando la ubicación del predio que es objeto del presente cuestionamiento"

(Sic)

Como ya fue señalado, si bien el **Sujeto Obligado** respondió, de forma total, que para que se le indique el uso de suelo del predio en cuestión tiene que ingresar una solicitud de Licencia de Uso de Suelo en las oficinas de Desarrollo Urbano Municipal, también cierto es que en fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis remitió el oficio DDUYOP/787/2016, referido en el antecedente Quinto de esta resolución, a través del cual atiende la solicitud antes descrita, revocando la omisión originalmente ocurrida, de la cual se procede a su estudio y valoración, a efecto de establecer si ésta colma con lo solicitado, de esa manera tenemos que el **Sujeto Obligado**, manifestó lo siguiente:

"...Me permito informarle que en atención a su solicitud donde desea saber el USO DE SUELO del predio ubicado en el kilómetro 3.5 de la carretera El Arco-Valle de Bravo s/n, Colonia San Antonio, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, con las siguientes coordenadas LN LW 1 19° 12' 55.7" 100° 08' 13.1" 2 19° 12' 55.3" 100° 08' 14.3" 3 19° 12' 56.2" 100° 08' 13.1" 4 19° 12' 55.6" 100° 08' 13.8"-, el Uso de Suelo destinado al predio en comento es ZDT (Zona de Desarrollo Turístico), sólo se permite construir 15% de su predio, con un número de viviendas por hectáreas de 1.2, 1 casa por cada 8333m2, si se pretende subdividir los lotes deben ser de 5000m2 con un frente de metros lineales..."

(Sic)

Así conforme a lo señalado por el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, servidor público habilitado al que le fue turnada la solicitud que nos ocupa, al predio ubicado en el kilómetro 3.5 de la carretera El Arco-Valle de Bravo s/n, Colonia San Antonio, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, le corresponde el uso de

Recurso de Revisión N°: 03187/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

suelo de Zona de Desarrollo Turístico, por lo que condicha manifestación se satisface de forma substancial la pretensión del **Recurrente**.

No obstante lo anterior, es notable advertir que el **Recurrente** indicó, según su solicitud de acceso a la información pública de folio 00078/VABRAVO/IP/2016, como modalidad de entrega copias certificadas con costo, sin embargo, de igual forma es necesario referir que lo solicitado consistió en un señalamiento, es decir, no requirió el documento alguno, ya que de haber requerido el documento donde conste el uso de suelo destinado al predio que aludió, se tendría que proporcionar el “Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo”, documento que, como es del conocimiento del **Recurrente**, se encuentra publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, del cuatro de septiembre de dos mil seis, por lo que al encontrarse disponible en una fuente de acceso público, no sería procedente su certificación, de igual forma la entrega de dicho documento resultaría innecesario, debido a que dicha información ya la posee el **Recurrente**, como se aprecia la solicitud de información que formuló, y a que adjunta los documentos en los que consta el tipo de uso de suelo y la ubicación del predio. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el Criterio 4/2014 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

“Normativa publicada en el Diario Oficial de la Federación, no procede su certificación. No procede la certificación de ordenamientos jurídicos cuando hayan sido publicados en el Diario Oficial de la Federación. En este sentido, ante solicitudes de acceso en las que se requiera, en la modalidad de copia certificada, normativa

publicada en el Diario Oficial de la Federación, las dependencias y entidades cumplen con su obligación de otorgar acceso a la información indicando la fuente y la forma en que puede consultarse, por tratarse de legislación que se encuentra disponible en fuentes de acceso público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

(Sic)

Derivado de lo anterior, al haberse sobreseído el asunto en lo principal, se tiene por terminada la controversia planteada por el **Recurrente** y por consiguiente no se pueden estudiar los planteamientos novedosos que el particular hace valer en contra de la respuesta del sujeto obligado y tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los motivos o razones de inconformidad, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin a un juicio.

Sirve de apoyo a lo anterior y por analogía, la Tesis: I.7o.C.54 K, del Séptimo Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Primer Circuito publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, en el Tomo XXIX, Enero de 2009, a página 2837, que literalmente establece:

"SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en

Recurso de Revisión N°: 03187/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García."

Por lo cual, este Instituto considera que se actualiza la causal de *sobreseimiento* establecida en el artículo 192, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que deja sin materia los actos impugnados.

Así en mérito de lo expuesto en líneas anteriores, **con fundamento en el artículo 186 fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **SOBRESEE** el recurso de revisión **03187/INFOEM/IP/RR/2016** que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el recurso de revisión **03187/INFOEM/IP/RR/2016**, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando **Tercero** de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado**.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al **Recurrente** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún

Recurso de Revisión N°: 03187/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Ausencia Justificada)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 03187/INFOEM/IP/RR/2016.

ZMS/OSAM/RHV